



VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA 2017
DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA
(Celebrada el miércoles 3 de abril de 2017, a las 14:30 horas)

Lugar de Celebración: Sala audiovisual del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ubicada en la calle Almendros número ciento veintidós, esquina con calle Amapolas, en la Colonia Reforma, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Buenas tardes. Pido al Secretario General de Acuerdos se sirva pasar lista de asistencia.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Muy buenas tardes Comisionados. Procederé a pasar lista de asistencia: Comisionado Presidente, Francisco Javier Álvarez Figueroa, (presente); Comisionado Juan Gómez Pérez, (presente); Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes, (presente).

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Comisionado Presidente; le informo que después de haber pasado lista de asistencia y tomando en cuenta que se encuentran presentes todos los integrantes del Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y 14 fracción XVIII, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, se declara la existencia del quórum legal.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Una vez declarada la existencia del *quórum* legal, se procede al desahogo del punto número 2 (dos) del orden del día, relativo a la declaración de instalación de la Sesión. Para ello, pido a los presentes ponerse de pie. En este acto, siendo las catorce horas con treinta minutos, del día tres de abril del año dos mil diecisiete, declaro formalmente instalada la Cuarta Sesión Ordinaria 2017, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y por lo tanto, válidos todos los acuerdos que en ésta sean tomados. Pido a los presentes, se sirvan tomar asiento por favor.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se procede al desahogo del punto número 3 (tres) del Orden del día, consistente en la aprobación del orden del día que se contiene en la convocatoria de esta sesión. Pido al Secretario General de Acuerdos se sirva a dar lectura al orden del día propuesto en la convocatoria.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto Comisionado. Doy lectura del orden del día de la Cuarta Sesión Ordinaria 2017, del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.



ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal.
2. Declaración de Instalación de la Sesión.
3. Aprobación del Orden del día.
4. Aprobación y firma del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2017.
5. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./229/2016, Sujeto obligado Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; R.R./232/2016, Sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca; R.R./241/2016, Sujeto obligado Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; R.R./244/2016, Sujeto obligado Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial; R.R./247/2016, sujeto obligado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; R.R./250/2016, Sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R./259/2016, Sujeto obligado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; R.R./280/2016, Sujeto obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; R.R./012/2017, Sujeto obligado Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca y R.R./024/2017, Sujeto obligado Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Francisco Javier Álvarez Figueroa.
6. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./240/2016, Sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; R.R./285/2016, Sujeto obligado Caminos y Aeropistas de Oaxaca; y en seguida hago las siguientes precisiones respecto de los siguientes recursos de revisión, R.R./303/2016, se trata del Sujeto obligado Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, R.R./303/2016 se trata del Sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, hago esta precisión y respecto del recurso R.R./315/2016, también hago una corrección y precisión, se trata del Sujeto obligado Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes.
7. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./227/2016, Sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; R.R./239/2016, Sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; R.R./242/2016, Sujeto obligado Secretaría de Vialidad y Transporte; R.R./245/2016, Sujeto obligado Instituto Estatal de Educación para Adultos; R.R./001/2017, Sujeto obligado Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca y R.R./004/2017, Sujeto obligado Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez.
8. Asuntos Generales.
9. Clausura de la sesión.

Comisionados, son los puntos del Orden del día.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se somete a la aprobación del Consejo General, el orden del día, al que se le acaba de dar lectura y al que habrá de sujetarse la presente sesión de este Consejo General, por lo que solicito a los integrantes de este Consejo General, se sirvan manifestar el sentido de su voto a la aprobación del orden del día.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de la aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor mi voto.-----

Se aprueba por unanimidad de Votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se procede al desahogo del punto número 4 (cuatro) del orden del día, consistente en la aprobación y firma del acta de la Tercera Sesión Ordinaria 2017, recordándoles compañeros Comisionados que



ya hemos tenido la oportunidad de revisar, previamente, el contenido de la misma, al haberla recibido en forma impresa y por correo electrónico. Por lo que se pide la dispensa de la lectura.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor de la dispensa.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: a favor de la dispensa.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor de la dispensa y no hay comentarios al respecto, entonces tomo como sentido de su voto, haber votado a favor de la dispensa, el mío también es a favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Ahora, ya que, por disposición del artículo 41, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, en esta Sesión se debe aprobar el Acta de la Sesión anterior, someto a la consideración de este Consejo General, la aprobación del contenido de esta Acta, por lo que sí están a favor de mi propuesta, les pido, se sirvan manifestar el sentido de su voto.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se procede al desahogo del punto número 5 (cinco), del orden del día, relativo a la aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./229/2016, Sujeto obligado Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; R.R./232/2016, Sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca; R.R./241/2016, Sujeto obligado Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; R.R./244/2016, Sujeto obligado Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial; R.R./247/2016, sujeto obligado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; R.R./250/2016, Sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R./259/2016, Sujeto obligado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; R.R./280/2016, Sujeto obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; R.R./012/2017, Sujeto obligado Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Etlá, Oaxaca y R.R./024/2017, Sujeto obligado Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca, de la ponencia de un servidor, Francisco Javier Álvarez Figueroa. Pido al Secretario General de Acuerdos se sirva a dar cuenta de los proyectos de resolución.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto, Comisionados. Doy cuenta del recurso de revisión, R.R./229/2016, Sujeto obligado Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. En lo sustancial, en el presente caso, el recurrente se inconformó por la falta de respuesta del Sujeto obligado a su petición de información, sin embargo, derivado del análisis realizado, se observa que el solicitante requirió al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca información relativa a sentencias y delitos



por medio de los cuales se habilitaban el uso de brazaletes de localización así como los delitos por medio de los cuales se ameritaban el de brazaletes de localización, y la información por obvias razones no corresponde conocerla dicho Sujeto obligado, así, al realizar sus manifestaciones el Sujeto obligado, demostró haber dado respuesta al recurrente, orientándolo a que dirigiera su petición al Poder Judicial del Estado o a la Secretaría de Seguridad Pública, por ser los Sujetos obligados competentes, por lo tanto el recurso de revisión interpuesto en contra del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, resulta improcedente al existir respuesta a la solicitud de información, por lo que con fundamento en los artículos 143 fracción I, 145 fracción III, 146 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se sobresee el recurso de revisión. Es cuanto, Señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor mi voto.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar cuenta del siguiente proyecto de resolución.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto. Doy cuenta del recurso R.R./232/2016, Sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca. En el presente recurso de revisión, se interpuso por falta de respuesta a la petición de información, sin embargo al analizar la información se observa que al manifestarse la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado, respecto a la respuesta o no a la solicitud de información, indica haber dado respuesta al solicitante con el folio 000816 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así mismo anexa documentales consistentes en la impresión de pantalla del sistema Infomex Oaxaca, el cual se encuentra vinculado al sistema Plataforma Nacional de Transparencia, por tanto, se observa que efectivamente existió respuesta a la petición de información, de esta manera se considera que el recurso de revisión interpuesto en contra del referido Sujeto obligado, resulta improcedente, al haber recibido respuesta a la petición de información, por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 143 fracciones I, 145 fracciones III y 46 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se sobresee el presente recurso de revisión. Es cuanto, Señores Comisionados.



Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar lectura del siguiente proyecto de resolución.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto, doy cuenta del recurso de revisión R.R./241/2016, Sujeto obligado Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca. El recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su petición de información, además del análisis de la información solicitada, se tiene que esta corresponde a información pública al referirse a las obras de infraestructura que el municipio asigno a la agencia de policía de Jesús Nazareno en los años 2014, 2015 y 2016, el monto de cada obra así como la publicación física de la obra, el origen de los recursos de las obras y su comprobación, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Transparencia, se declara fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia se ordena al Sujeto obligado a proporcionar la información solicitada de manera total y a su propia costa al recurrente, lo que deberá remitir copia de la información proporcionada. Es cuanto, Señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor del proyecto.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor mi voto.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar cuenta del siguiente proyecto de resolución.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto, doy cuenta del recurso de revisión R.R./244/2016, Sujeto obligado Policía Auxiliar Bancaria, Industrial y Comercial. Se interpuso el presente recurso de revisión por falta de respuesta a la petición de información, sin embargo, al realizar sus manifestaciones el Sujeto obligado a través de su Director General, remite la información requerida por el recurrente, la cual del análisis realizado a esta, se tiene que es la solicitada y de esta manera, en términos del artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo



143 fracción I y 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se sobresee el recurso de revisión. Es cuanto, Señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión al que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Solicito al Secretario General de Acuerdos se sirva dar cuenta del siguiente proyecto de resolución.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto, doy cuenta del recurso de revisión R.R./247/2016, Sujeto obligado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. En este asunto, se interpuso por falta de respuesta a la petición de información, sin embargo es de apreciarse que al manifestarse la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado respecto a la respuesta o no a la petición de información, indica haber dado respuesta al solicitante a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia en fecha doce de junio del año próximo pasado, anexando copia de la impresión de pantalla del sistema denominado Infomex Oaxaca, por lo tanto se observa que efectivamente existió respuesta a la petición de información, y en esa tesitura resulta improcedente al haber existido respuesta a la petición de información del recurrente por lo que en términos del artículo 143 fracción I, 145 fracción III y 146 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se sobresee el recurso de revisión. Es cuanto, Señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor mi voto.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Solicito al Secretario General de Acuerdos de cuenta del siguiente proyecto de resolución.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto, doy cuenta del recurso de revisión R.R./250/2016, Sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. En este asunto, el recurrente se inconformó por falta de respuesta a su petición de información, sin embargo, al manifestarse la Unidad de Transparencia



del Sujeto obligado, respecto a la respuesta o no a la solicitud de información, indica haber dado respuesta al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunado a que este Órgano Garante le había otorgado favorablemente su solicitud de suspensión de plazos en las solicitudes de información y recursos de revisión que se presentaran, esto dado el conflicto magisterial que derivó en la toma de sus oficinas impidiendo con ello la labor cotidiana, de esta manera, con fundamento en los artículos 143 fracción I, 145 fracción III y en relación con el 146 en su fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se sobresee el recurso de revisión. Es cuanto, Señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Solicito al Secretario General, se sirva dar cuenta del siguiente proyecto de resolución.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto, doy cuenta del recurso de revisión R.R./259/2016, Sujeto obligado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. En el presente caso el recurrente interpuso el recurso de revisión por la entrega de la información de manera incompleta, al manifestarse la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado, indica haber proporcionado información adicional a lo ya entregado a través del correo electrónico personal del recurrente anexando la impresión de pantalla de dicho correo electrónico así como la información proporcionada, por tanto, si bien en un primer momento la información fue proporcionada de manera incompleta, el Sujeto obligado modificó el acto remitiendo al recurrente la información faltante, la cual corresponde a lo solicitado, de esta manera y en términos de los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia, 143 fracción I y 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se sobresee el recurso de revisión. Es cuanto, Señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor mi voto.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----



Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Solicito al Secretario General se sirva dar cuenta del siguiente proyecto de resolución.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto, doy cuenta del recurso de revisión R.R./280/2016, Sujeto obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca. En el presente caso, el recurrente se inconformó por falta de respuesta a su petición de información, sin embargo, al manifestarse la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado respecto a la petición o no a la solicitud de información, este indica haber dado respuesta al solicitante en tiempo y forma a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo además documentales como fue que justifica su dicho, de esta manera, conforme a las documentales presentadas por el Sujeto obligado, se tiene que efectivamente existió la respuesta a dicha solicitud, por tanto se considera que el recurso de revisión interpuesto en contra del Sujeto obligado resulta improcedente, al haber recibido respuesta a la petición de información, por lo tanto, con fundamento en lo previsto por los artículos 143 fracción I, 145 fracción III y 146 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se sobresee el recurso de revisión. Es cuanto, Señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor del proyecto.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor de la aprobación mi voto, también.-

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Solicito al Secretario General se sirva dar cuenta del siguiente proyecto de resolución.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Doy cuenta del recurso de revisión R.R./012/2017, Sujeto obligado Ayuntamiento de San Francisco Telixtlahuaca, Etla, Oaxaca. En el presente caso, el recurrente se inconformó por la falta de respuesta a su petición de información, misma que corresponde a información relacionada con las funciones y actividades del Sujeto obligado que como entidad pública realiza el ejercicio de sus atribuciones, así mismo, es información que se trata de acceso público y pública de oficio establecida por el numeral 70 en sus fracciones VII y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto obligado, a proporcionar al recurrente la información solicitada de manera total y a su propia costa, la que deberá además remitir a este instituto a efecto de corroborar tal hecho. Es cuanto, Señores Comisionados.



Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Solicito al Secretario General de lectura, dé cuenta del siguiente proyecto de resolución.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto, doy cuenta del recurso de revisión R.R./024/2017, Sujeto obligado Ayuntamiento de Santo Tomas Tamazulapan, Miahuatlan, Oaxaca. El recurrente de inconformo por falta de respuesta a su petición de información que corresponde a información relacionada con las funciones y actividades del Sujeto obligado, que como entidad pública realiza en el ejercicio de sus atribuciones, así mismo es información que se trata de acceso público y pública de oficio, en términos del artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto obligado a proporcionar al recurrente la información solicitada de manera total y a su propia costa, la que deberá remitir a este Instituto a efecto de corroborar tal hecho. Es cuanto, Señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor de su aprobación.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se procede al desahogo del punto número 6 (seis) del orden del día, relativo a la aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./240/2016, Sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca; R.R./285/2016, Sujeto obligado Caminos y Aeropistas de Oaxaca; R.R./303/2016, Sujeto obligado Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, R.R./315/2016 Sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, de la ponencia del Comisionado Abraham Isaac Soriano Reyes. Pido al Secretario General de Acuerdos se sirva dar cuenta de los proyectos de resolución.



Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto. Doy cuenta de los proyectos de los recursos de revisión de la ponencia del Licenciado Abraham Isaac Soriano Reyes; recurso de revisión R.R./240/2016, Sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. Del estudio de las constancias que obran en el expediente, que advirtió que el motivo de interposición del presente medio de impugnación, consiste en la manifestación de incompetencia realizada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, para conocer sobre sentencias firmes que hayan causado ejecutoria del Sistema Acusatorio Penal de Primera Instancia del año dos mil ocho al año dos mil dieciséis; advertida en la controversia, la presente resolución tiene por objeto determinar la legalidad de la respuesta emitida al momento del agravio del particular, lo anterior de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en ese sentido es importante señalar que el artículo 99 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y el numeral 2 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, determina su funcionamiento; por otra parte el artículo 93 en relación con el 94 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca, establece que la facultad de promover y difundir el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recae en la Comisión de Vigilancia, Información, Evaluación y Transparencia; si bien, la respuesta a la petición de información, la Unidad de Transparencia informó la incompetencia por parte del Secretario Técnico del Comité de Información, es necesario precisar que la respuesta otorgada carece de certeza y seguridad jurídica, pues la declaración de incompetencia o inexistencia, necesariamente debe ser confirmada por el Comité de Transparencia, tal como lo establece el artículo 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por todo lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 143 en su fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General considera fundado parcialmente el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se ordena al Sujeto obligado a que funde y motive su declaratoria de incompetencia, debiendo estar confirmada por su Comité de Transparencia e indicar al ahora recurrente, el Sujeto obligado competente para ello, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente por el medio señalado para tal efecto en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación que corresponda. Es cuanto, Señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor del proyecto.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----



Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Solicito al Secretario General de Acuerdos de cuenta del siguiente proyecto de resolución

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto. Doy cuenta del recurso de revisión R.R./285/2016, Sujeto obligado Caminos y Aeropistas de Oaxaca. En el presente caso, únicamente se producirá sobre la legalidad de la respuesta impugnada en lo que se refiere a dos motivos de inconformidad, respecto del primer agravio el recurrente argumentó no hay concordancia en la respuesta, contesta que no encontró información y el oficio CAO/UJ/949/2016 si encuentra información, ambas solicitudes de información las respondió el jefe de la Unidad Jurídica, se determinó que es un requerimiento novedoso al formularse inicialmente, el cual se traduce en una pretensión del particular por ampliar la petición de información que le dio origen al presente recurso de revisión, pues como se dijo en líneas anteriores, el requerimiento inicial fue hecho para pedir información sobre si son confiables las respuestas proporcionadas por el Sujeto obligado, por lo que su análisis no puede ser materia de estudio en el presente medio de impugnación pues de hacerlo así, este Instituto actuaría fuera de la controversia planteada al pronunciarse respecto de contenidos de información diversos a los que fueron requeridos a través de la petición inicial, por respuesta es posible concluir que a través del planteamiento en el agravio del estudio el recurrente pretendió enviar la solicitud de información materia del presente asunto sin que la interposición del recurso de revisión sea la vía jurídica adecuada para requerir información diversa a la solicitud de manera original o en su caso, obtener pretensiones no hechas valer en el momento procesal oportuno, esto en relación a las respuestas obtenidas a solicitudes de información anteriores; por el contrario, es precisamente este medio la instancia con la que cuentan los particulares a efecto de hacer valer una lesión o perjuicio ocasionado en sus intereses jurídicamente reconocidos y protegidos por virtud de la respuesta impugnada pero siempre atendiendo el sentido de la solicitud inicial. Del análisis a la respuesta proporcionada por el Sujeto obligado, esta no satisface el planteamiento realizado en la solicitud de información ya que pretende obtener información respecto de procedimientos y lineamientos, reglas o métodos de realizar búsquedas exhaustivas en dicha dependencia, y en respuesta únicamente remitió al procedimiento para dar acceso a la información que estableció en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca sin que realizara explicación o manifestación alguna sobre lo solicitado; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General considera fundado de forma parcial el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, en consecuencia resulta procedente ordenar al Sujeto obligado denominado Caminos y Aeropistas de Oaxaca, atienda la solicitud de información que plantea el particular, manifestando si cuenta con criterios, lineamientos, reglas o métodos para realizar búsquedas exhaustivas en esa dependencia, o en su caso como realiza dicha actuación en los términos que han quedado expuestos a fin de privilegiar el interés público y la difusión de la información pública, útil, oportuna y de interés relativa al ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, es decir, apegado a los principios de certeza jurídica, máxima publicidad, celeridad, veracidad, simplicidad y rapidez previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Es cuanto, Señores Comisionados.



Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor del proyecto.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de la aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Solicito al Secretario General de acuerdos, de cuenta del siguiente proyecto.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto. Doy cuenta del recurso de revisión R.R./303/2016, el Sujeto obligado, como se hizo la precisión es el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. En este caso resulta importante el referir que este Órgano Garante procederá a sobreseer el recurso de revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causa de sobreseimiento previsto en la fracción IV del artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con la causal de improcedencia establecida en el artículo 155 fracción III del ultimo reglamento citado, toda vez que no se actualiza el supuesto previsto en la fracción VI del artículo 143 referente a la falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la Ley; es evidente que se atendió la petición de información de forma fundada y motivada por lo cual se genera la convicción suficiente de este Órgano Colegiado, de que se ha cumplido cabalmente ya que el Sujeto obligado agotó todas las instancias a su alcance para corroborar su dicho y por lo tanto se considera que dio respuesta conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, ya que la información proporcionada mediante oficio TSJ/CI/098/2016 y que fue emitida debidamente a tiempo plenamente la petición de información referente al acta de instalación y del inicio de funciones de la Sala Constitucional. Es cuanto, Señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Solicito al Secretario General de Acuerdos, de cuenta del siguiente proyecto de resolución.



Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto. Doy cuenta del recurso de revisión R.R./315/2016, el Sujeto obligado Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca. Resulta importante referir que este Órgano Garante considera sobreseer el recurso de revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causa de sobreseimiento prevista en el artículo 146 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que el Sujeto obligado modificó su acto de tal manera que el recurso de revisión quedo sin materia. Es cuanto, Señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se procede al desahogo del punto número 7 (siete) del orden del día, relativo a la aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números R.R./227/2016 y R.R./239/2016 del Sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado; R.R./242/2016, Sujeto obligado Secretaría de Vialidad y Transporte; R.R./245/2016, Sujeto obligado Instituto Estatal de Educación para los Adultos; R.R./001/2017, Sujeto obligado Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, R.R./004/2017, Sujeto obligado Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Oaxaca, de la Ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez. Pido al Secretario General, se sirva dar cuenta de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto. Doy cuenta con los recursos de revisión de la ponencia del Comisionado Juan Gómez Pérez; recurso de revisión R.R./227/2016, Sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. Con fecha diez de junio del año dos mil dieciséis, la hoy recurrente realizó a través del sistema Infomex Oaxaca la petición de información al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, referente a si existe una unidad de género en el poder del Poder Judicial del Estado y en caso de ser afirmativa la respuesta, documentales que acrediten su existencia y funcionamiento entre otros datos; por la misma vía, el quince de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto obligado notifica al recurrente la respuesta, e inconforme con la respuesta el recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; cabe señalar que la solicitante se inconformó por la deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, toda vez que el Sujeto obligado únicamente le manifestó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia que es improcedente y se le orientó para que planteara su solicitud al Sujeto obligado Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; del estudio de las constancias que integran el expediente, de las posturas de las partes y de la normatividad tanto del Tribunal Superior de Justicia del Estado, como del Consejo de la Judicatura, se arriba a la



conclusión que el Tribunal si es Sujeto obligado competente para dar respuesta a la petición de información, en virtud de que el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, establece que la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, para el ejercicio de sus atribuciones y el cumplimiento de sus obligaciones, contará con una Dirección de Igualdad de Género, aunado a lo anterior es de señalar que en términos del numeral 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es facultad del Comité de Transparencia del Sujeto obligado, confirmar, modificar o revocar las terminaciones que en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos obligados, situación que en los hechos no ocurrió y que en su defecto, no fue informado ni a la solicitante ni a este Órgano Garante, por lo tanto, en consecuencia se ordena revocar la respuesta del Sujeto obligado, ordenando al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca haga entrega de la información solicitada. Es cuanto, Señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor del proyecto.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Solicito al Secretario General, se sirva dar cuenta del siguiente proyecto de resolución.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Doy cuenta del Recurso de revisión R.R./239/2016, Sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. La recurrente en este solicitó caso a través del sistema Infomex Oaxaca, al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, cinco sentencias firmes que hayan causado ejecutoria del Sistema Acusatorio Penal de Primera Instancia del año dos mil ocho al año dos mil dieciséis, que atiendan además si es posible al control de convencionalidad o Derechos Humanos, misma que quedó registrada con el folio 086416; el Sujeto obligado notifica a la recurrente la respuesta a su petición de información la cual versa en el sentido de hacer de su conocimiento que la información que solicita es del año de la competencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, por lo que de considerarlo procedente, deberá plantear su petición al Sujeto obligado, Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca; inconforme con la respuesta, la solicitante interpone el presente recurso, y del análisis de las constancias que integran el expediente se desprende que la respuesta otorgada a la hoy recurrente, carece de certeza y seguridad jurídica, pues la declaración de incompetencia o inexistencia necesariamente debe ser confirmada por el Comité de Transparencia en términos del numeral 68 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y no únicamente por el Secretario Técnico del Comité, como en el caso que nos ocupa; en esa tesitura se ordena declarar parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la recurrente, en



consecuencia modificar la respuesta y ordenar al Sujeto obligado a que funde y motive su declaratoria de incompetencia debiendo estar confirmada por su Comité de Transparencia. Es cuanto, Señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Solicito al Secretario General, de cuenta del siguiente proyecto de resolución.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Doy cuenta del recurso de revisión R.R./242/2016, Sujeto obligado Secretaría de Vialidad y Transporte. En el presente caso, se origina por la falta de respuesta del Sujeto obligado, y durante la sustanciación del presente asunto, el Sujeto obligado manifestó que acreditó haber dado respuesta a la petición de información del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha siete de julio del año 2016, por ello es viable determinar que el presente recurso de revisión, ha quedado sin materia puesto que la inconformidad planteada por el recurrente, consistente en la falta de respuesta ha quedado solventado; se propone a este Consejo General sobreseer el presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 146 fracción V de la Ley de la materia, consistente en que el Sujeto obligado responsable del acto, lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia. Es cuanto Señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor de su aprobación.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Solicito al Secretario General, se sirva a dar cuenta del siguiente proyecto de resolución.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto. Doy cuenta del Recurso de revisión R.R./245/2016, el Sujeto obligado es el Instituto Estatal de Educación para Adultos. En el presente caso, alegando falta de respuesta el



recurrente, el diecinueve de junio de 2016 interpuso el recurso de revisión a través de Plataforma Nacional de Transparencia, mediante auto de diez de octubre de la anualidad pasada corresponde conocer en el presente asunto y con fecha veinticinco de octubre de 2016, se tiene al Sujeto obligado dando cumplimiento en tiempo y forma al requerimiento que se le realizó respecto del recurso de revisión que se estudia, manifestando que si dio contestación al ahora recurrente en tiempo y forma, para lo cual acompañó a su escrito en vía de pruebas, documentales con las que acreditó haber emitido y dado contestación a la petición de información, por lo tanto si el plazo para dar respuesta a la petición de información, materia del presente recurso, transcurrió del día dos al veintidós de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto obligado dio respuesta a la petición de información el nueve del mismo mes y año, se concluye que el agravio del recurrente consistente en la falta de respuesta resulta infundado, por lo anteriormente expuesto, este Consejo General, propone sobreseer el presente recurso de revisión. Es cuanto, Señores Comisionados.

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si aprueban el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: A favor.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Solicito al Secretario General, se sirva dar cuenta del siguiente proyecto de resolución.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Doy cuenta del recurso de revisión R.R./001/2017, el Sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. Con fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, el recurrente realizó a través del sistema Infomex Oaxaca, una petición de información pública al Sujeto obligado, el siete de diciembre de 2016 el Sujeto obligado dio respuesta a la petición de información, manifestándole que la petición es improcedente toda vez que al realizar la búsqueda de antecedentes en el sistema de control y seguimiento de solicitudes de información de la Unidad de Transparencia, se encontró que la misma es idéntica a la solicitud de información identificada con el folio 00287916, presentada por el mismo recurrente con fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis, del análisis de la petición de información planteada de la respuesta emitida, del motivo de inconformidad del recurrente, así como de las documentales que obran en autos, se llega a la conclusión de que dicha respuesta vulneró el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, por lo tanto resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada; en ese orden de ideas se desprende también la existencia de elementos que nos llevan a concluir que el Sujeto obligado dejó de observar diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, por lo que su desempeño no garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en términos de lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado; por lo anteriormente expuesto se propone a este



Consejo General, declarar fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente y en consecuencia, revocar la respuesta y ordenar al Sujeto obligado a que proporcione al recurrente la información que le fue solicitada. Es cuanto, Señores Comisionados.

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: a favor mi voto.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Solicito al Secretario General, se sirva dar cuenta del siguiente proyecto de resolución.

Secretario General de Acuerdos Lic. José Antonio López Ramírez:

Con mucho gusto. Doy cuenta del recurso de revisión R.R./004/2017, Sujeto obligado Coordinación General de Comunicación Social del Estado de Oaxaca. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, la recurrente realiza a través del sistema Infomex Oaxaca una petición de información al Sujeto obligado, con fecha nueve de diciembre de esa anualidad el Sujeto obligado da respuesta a dicha solicitud, sin embargo el motivo de inconformidad de la recurrente versa sobre el hecho de que no se adjuntó el archivo que contiene la información solicitada, en vías de alegatos el Sujeto obligado manifestó que en efecto se trastocó el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, pues pese a que no existe ninguna negativa de hacer entrega de la información que le fue solicitada y de que en los hechos existe la voluntad de entregarla, derivado de las fallas técnicas que presenta la Plataforma Nacional de Transparencia, no se adjuntó correctamente el archivo correspondiente, por lo que en ese acto se dio contestación a la interrogante planteada por la hoy recurrente, no obstante, de las constancias de autos no se desprende que el Sujeto obligado haya por un lado, reenviado la información solicitada al recurrente, y por otro, la información que acompaña a su escrito de alegatos es ilegible, por lo que sustantivamente la afectación causada a la recurrente no ha sido subsanada; por lo anteriormente expuesto, este Consejo General, ordena declarar fundado el motivo de inconformidad expresado por la recurrente y en consecuencia, ordenar al Sujeto obligado, remita a la recurrente a través del sistema Infomex Oaxaca o al correo electrónico registrado en ese sistema, de manera legible la respuesta que se acompañó al oficio CGCS/DJ/001/2017 de fecha dieciocho de enero del año en curso, suscrito y firmado por el encargado responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado. Es cuanto, Señores Comisionados.

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se pregunta a los integrantes de este Consejo General, si aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión del que se acaba de dar cuenta.



Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: A favor del proyecto.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: A favor de su aprobación.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: a favor de su aprobación mi voto.-----

Se aprueba por unanimidad de votos.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

Se procede al desahogo del punto número 8 (ocho) del orden del día, relativo a asuntos generales, ¿alguien de mis compañeros tiene algún asunto que tratar en este punto del orden del día?

Comisionado Lic. Juan Gómez Pérez: Ninguno.-----

Comisionado Lic. Abraham Isaac Soriano Reyes: Ninguno.-----

Comisionado Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa: Ningún comentario.-----

Comisionado Presidente Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa:

No hay asuntos que tratar, por lo tanto procedemos al desahogo del punto número 9 (nueve), del orden del día, consistente en la clausura de la sesión, para lo cual pido a los presentes ponerse de pie.-----

En virtud de que han sido desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día de esta Sesión, siendo las quince horas con veintiséis minutos del día tres de abril del año 2017, declaro clausurada la Cuarta Sesión Ordinaria del 2017, del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca y por lo tanto, validos todos los acuerdos que en esta Sesión hemos tomado. Se levanta la sesión; gracias a todos los presentes por su asistencia. Buenas tardes.